

Caravaca y otros al explicado muy año. Lo el dño trice  
sobre el deouo s'bu el pago a sal a dño Diego Melgarejo  
y Buencia Lucanador viene Remo y otras agugador en  
la Persona de fce =

Francisco

En la Villa de Caravaca en Catore a Diez y siete de febrero No  
venta y ocho, se juntó el Consejo Justicia y Riba. xella año en  
los señs. D. Don. Martin de Mendoza Abogado de los dñs. Conde  
de Alentejo y de la Corte Real y Capitan guerra de la  
misma parte. D. Juan de Uyoa y Robles: D. Alejandro  
de Campo Pedron de Manuel Louillo, y Tenes: D. J. Comens  
y Melgarejo y D. Antonio J. Comens de Uyoa y Robles, y como  
daron lo siguiente.

Aguah. Viose la respuesta e Informe, que mandado los señs. D. Manuel  
Louillo y Tenes y D. J. Comens y Melgarejo a virtud de la  
Comision q. el Rey confirió en primero del q. dize por el pre  
sente que se emanan en el mismo día a una de Justicia D. N.  
Pedro Balgo Diacono: D. Christoval Cecilia Sans y otros  
Comens de Uyoa y Robles de la Villa de Teherm, y ella por ende, en  
que solicitan a los señs. Comens de Uyoa y Robles, para sacar y tomar  
el agua para regar diversas Heras e Secans que el  
Partido de Tafara, y salta q. dicen a Turamante, que  
pendiente en parte a las Turias de Teherm, y en la  
parte superior a las de Quipar a la xena, en que expresan  
no es bien impedimto, para q. se accedan a solicitud,  
solo si han encontrado, que el dño de la toma segun se le  
Informe, era Tenes propio de D. Juan Tomones de Uyoa  
Comens, si el Ayuntamiento le concediere este Permiso se  
entenderan los Indicas de Uyoa y Robles. Tomada la Villa  
acorda Conceder a los señs. de Uyoa y Robles el permiso y licencia  
que piden, para la extraccion de agua a las de Quipar  
en perjuicio de otros, y q. los hacendados por donde se